

RESOLUCIÓN No. 01506

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER179414 del 11 de agosto de 2025 y 2025ER217542 del 19 de septiembre de 2025, la señora CAROL MARCELA BELTRÁN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.457.850, en calidad de autorizada de la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trescientos doce (312) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 26 No. 68 B – 70 de la ciudad de Bogotá, D.C., con ocasión de la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 07842 del 31 de octubre de 2025, inició el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, con el fin de evaluar la solicitud de intervención de trescientos doce (312) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 26 No. 68 B – 70 de la ciudad de Bogotá, D.C.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de noviembre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 3 de diciembre de la misma anualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01146 del 17 de marzo de 2026, decretó pruebas dentro del trámite administrativo ambiental y requirió a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que, dentro del término de un (1) mes, aportara la documentación probatoria necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN No. 01506

En atención al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 01146 del 17 de marzo de 2026, la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, presentó respuesta mediante el radicado No. 2026ER72680 del 13 de abril de 2026, aportando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2025, en la Avenida Carrera 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Tratamiento integral de: 15-Lafoensia acuminata, 19-Quercus humboldtii

Total:

Tratamiento Integral: 34

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-2493. Atendiendo el Auto No. 07842 del 31/10/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/12/2025 soportada mediante el acta No. 46650 (2025EE294163); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por trescientos doce (312) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la AC 26 68 B 70 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

Producto de esta diligencia, a través del Auto No. 01146 del 17/03/2026 (notificado el 26/03/2026) se requirió documentación probatoria dentro del trámite administrativo ambiental; la cual, fue aportada y/o entregada en debida forma por el solicitante mediante el radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. El artículo primero del Auto No. 07842 del 31/10/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para trescientos doce (312) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la AK 26

RESOLUCIÓN No. 01506

68 B 70, no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público y privado en la AC 26 68 B 70 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se detalla a continuación:

<u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u>				
<u>No. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP</u>	<u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u>	<u>ESPACIO</u>
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210,	AC 26 68 B 70	AAA0055DUOM	50C-00243299	PRIVADO

RESOLUCIÓN No. 01506

211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 277, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313				
265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299	AC 26 68 B 70	-	-	PÚBLICO

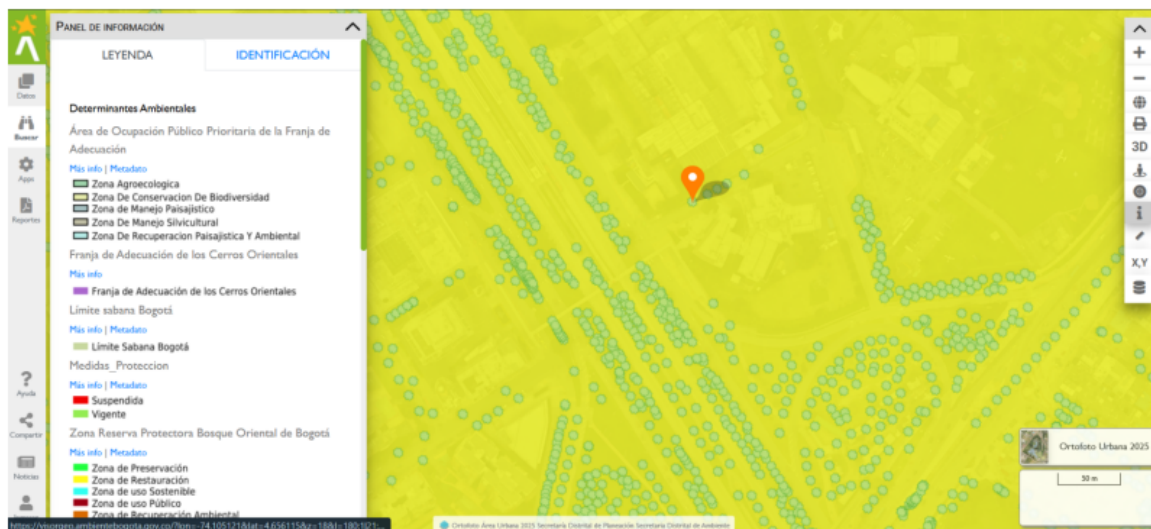


Imagen No. 1. Salida grafica con la ubicación de los individuos arbóreos emplazados en espacio público que interfieren con el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite (espacio público) se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el recurso arbóreo objeto del trámite:

- En la visita técnica de evaluación silvicultural, se evidenció que, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Holly espinoso* (*Pyracantha coccinea*) identificados con los Nos. 81 y 83 dentro del inventario forestal allegado, que se encontraban al interior del predio privado sufrieron volcamiento natural debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias (de conformidad con el registro fotográfico de la ficha técnica de registro No. 2), por tanto, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

RESOLUCIÓN No. 01506

2. Al momento de la visita técnica de inspección y evaluación silvicultural, fue posible evidenciar un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) emplazado al interior del predio privado; el cual, se localiza dentro del área de influencia directa del proyecto y no fue incluido y/o relacionado en la solicitud inicial del trámite en curso. De esta manera, dicho individuo fue incluido en la actualización del inventario forestal presentada bajo radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026; en consecuencia, será viabilizado para la actividad silvicultural correspondiente en el presente Concepto Técnico. Se aclara que, dicho individuo corresponde al No. 313 dentro del inventario forestal allegado.
3. Tres (3) individuos de la especie Bouganvillea (Bouganvillea glabra) identificados con los Nos. 228, 229 y 230 respectivamente dentro del inventario forestal allegado, emplazados al interior del predio privado no requieren de permiso para su intervención silvicultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Conjunta 001 de 2017 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales". De esta manera, dichos ejemplares arbóreos no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto No. 07842 del 31/10/2025)</u>	<u>Trescientos doce (312) individuos arbóreos totales</u> <u>(doscientos setenta y ocho (278) emplazados en espacio privado, y treinta y cuatro (34) emplazados en espacio público)</u>
<u>Arbolado que sufrió volcamiento natural (novedades soportadas a través del acta de visita No. 46650 del 10/12/2025)</u>	<u>Dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Arbolado incluido en la actualización del inventario forestal (presentado mediante radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026)</u>	<u>Un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado</u>
<u>Arbolado que no requiere de permiso para su intervención silvicultural (Resolución Conjunta 001 de 2017)</u>	<u>Tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Trescientos ocho (308) individuos arbóreos totales</u> <u>(doscientos setenta y cuatro (274) emplazados en espacio privado, y treinta y cuatro (34) emplazados en espacio público)</u>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.
De igual manera, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, dado que, ya fue asumido en el Concepto Técnico No. 1 generado para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado bajo proceso Forest No. 6990173.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

RESOLUCIÓN No. 01506

El presente Concepto Técnico se genera para treinta y cuatro (34) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. El tratamiento integral para treinta y cuatro (34) (100%) ejemplares arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra e interfieren directamente con el proceso constructivo del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; de dicho profesional se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01506

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021, y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio de las cuales se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, *de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico, el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, esta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU, que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

RESOLUCIÓN No. 01506

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (…)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01506

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala:

RESOLUCIÓN No. 01506

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

3. La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital

RESOLUCIÓN No. 01506

646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo únicamente comprende los individuos arbóreos ubicados en espacio público. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado fue desarrollada en un Concepto Técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

En ese entendido, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. 04454 del 30 de junio de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026, se concluyó que en el presente trámite no hay lugar al cobro por concepto de evaluación. Así mismo, se determinó que no procede la imposición de medidas de compensación por las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 01506

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. 04454 del 30 de junio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” y 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”; no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026, autorizar la actividad silvicultural de tratamiento integral de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, a fin de llevar a cabo el tratamiento integral de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las especies: “15-*Lafoensia acuminata*, 19-*Quercus humboldtii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio público en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01506

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
265	GUAYACAN MANIZALES	DE 0.48	6.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
266	GUAYACAN MANIZALES	DE 0.38	6		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
267	GUAYACAN MANIZALES	DE 0.51	6.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
268	GUAYACAN MANIZALES	DE 0.38	5.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
269	GUAYACAN MANIZALES	DE 0.37	6		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
270	ROBLE	0.49	7		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
271	ROBLE	0.31	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
272	ROBLE	0.68	9		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
273	ROBLE	0.36	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
274	ROBLE	0.75	10		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
275	ROBLE	0.47	8.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
276	ROBLE	0.53	9		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
278	ROBLE	0.48	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
279	ROBLE	0.5	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
280	ROBLE	0.22	5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
281	ROBLE	0.58	7		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
282	ROBLE	0.42	5.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01506

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
283	ROBLE	0.32	7.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
284	ROBLE	0.31	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
285	ROBLE	0.44	8		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
286	ROBLE	0.49	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
287	ROBLE	0.42	7		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
288	ROBLE	0.47	6.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
289	ROBLE	0.55	7.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
290	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	3.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
291	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	4.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
292	GUAYACAN DE MANIZALES	0.32	5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
293	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	6.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
294	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	6.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
295	GUAYACAN DE MANIZALES	0.34	5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
296	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
297	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
298	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	6		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
299	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	6.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las

RESOLUCIÓN No. 01506

obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-04454 del 30 de junio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberá realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los

RESOLUCIÓN No. 01506

bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales

RESOLUCIÓN No. 01506

deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecidos en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente. Así mismo, deberá verificar su ejecución y reportarla al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01506

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo ied@olcsal.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de dicho término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

RESOLUCIÓN No. 01506

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio del año 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-03-2025-2493
Anexo: Concepto técnico SS-04454*